

Artículo de revisión

Pago anticipado del impuesto sobre la renta y su incidencia en la sostenibilidad de las pequeñas y medianas empresas
Advance tax and its incidence in the sustainability of small and medium business

Miguel Francisco Galarza Villalba
miguelgalarza82@hotmail.com

Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES-Babahoyo).
Ecuador

RESUMEN

El presente artículo es el resultado de un proyecto de investigación acerca de la incidencia del pago anticipado del impuesto a la renta sobre la sostenibilidad de las pequeñas y medianas empresas. Este es un tema de gran discusión en países como el Ecuador, donde los gremios empresariales muestran amplia inconformidad respecto a este tipo de pago, aduciendo que se reduce su liquidez para operar adecuadamente, se afecta su sostenibilidad financiera y, además con el argumento de que el mismo es ilegal, dado que se está cobrando un impuesto sobre una renta que aún no ha sido creada y, que, de ser inferior a la asumida, al final los valores pagados en exceso no son reembolsados. En el presente artículo se expone una síntesis del análisis bibliográfico realizado sobre el impuesto a la renta y el pago anticipado del mismo; así como un estudio de los aspectos tributarios y legales que tienen sobre las empresas que los pagan anticipadamente y el Estado que los recauda, lo cual permitió fundamentar teóricamente las ventajas y desventajas de esta política tributaria gubernamental. Para el desarrollo del presente artículo se aplicó el método de investigación bibliográfica y el método analítico – sintético.

PALABRAS CLAVE: Impuestos; Tributación; Impuesto sobre la renta; Empresa; Economía.

ABSTRACT

This article is the result of an investigation project about the incidence of the advance tax payment on the small and middle companies' sustainability. The advance tax payment is a subject greatly discussed on countries as Ecuador, where business groups seem to disagree about this kind of obligations, because they say it reduce their liquidity for well operating, and also it is illegal, as this is a tax charged over an income that has not been generated yet, and if this income is lower than the one that was assumed, the excess of tax payed is not reimbursed. This article presents a bibliographical analysis about tax income and the advance tax, making an analysis of fiscal and legal aspects effects on the companies that paid and the Government that collect, which allowed make a theoretical base about the advantages and disadvantages of this governmental taxes policy. To develop this article there were applied methods as: bibliographical and the analytical – synthetic.

KEYWORDS: Taxes; Taxation; Income tax; Business; Economy.

INTRODUCCIÓN

El impacto que tienen las pequeñas y medianas empresas (PyME), sobre la economía de los países es muy importante, principalmente por ser las mismas, grandes fuentes generadoras de trabajo, y además, por la manera directa como dinamizan las economías. El mercado ecuatoriano se caracteriza por estar compuesto por un gran número de este tipo de empresas, aproximadamente 27.646 (Zavala et al., 2012), las cuales constituyen un motor que dinamiza la economía nacional, lo que permite generar fuentes de empleo directo e indirecto en un sin número de sectores.

El Servicio de Rentas Internas (SRI, 2016), órgano rector del sistema tributario del Ecuador, define a las PyME como:

“... conjunto de pequeñas y medianas empresas que, de acuerdo a su volumen de ventas, capital social, cantidad de trabajadores, y su nivel de producción o activos presentan características propias de este tipo de entidades económicas”.

Entre las principales actividades a las que se dedican las PyME en el Ecuador, la citada entidad destaca: “comercio al por mayor y al por menor, agricultura, silvicultura, pesca, industrias manufactureras, construcción, transporte, almacenamiento, comunicaciones, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas, servicios comunales, sociales y personales”.

El SRI considera que la importancia de las PyME en el país radica en que, dado que se encuentran mayormente en la producción de bienes y servicios, generan una dinámica positiva al desarrollo social y económico nacional constituyéndose en un actor estratégico en la generación de riqueza y empleo.

Debido a su notable participación dentro del entorno económico ecuatoriano, las PyME constituyen un sector de amplia aportación, donde, de acuerdo a cifras del Banco Central del Ecuador, solo en el 2011 la dinámica de las mismas permitió un crecimiento del 8% en la economía nacional (Ministerio de Industrias y Productividad, 2013).

La carga fiscal sobre las ventas de las empresas medianas promedia aproximadamente el 1,33%, dentro de las cuales existen empresas con cargas fiscales superiores como bienes raíces (3,93%), telecomunicaciones (2,12%) y servicios diversos (2,09%), nivel que alcanza un mayor porcentaje dado que generan valor agregado en sus actividades (Zavala et al., 2012).

Los tributos son usualmente un tema que crea polémica en el sector empresarial ecuatoriano, donde los empresarios los perciben como un medio para disminuir sus utilidades, perder liquidez y/o competitividad frente a precios internacionales, entre otros aspectos de negativa afectación al conglomerado empresarial.

Durante el año 2015 y el 2016, representantes de las diferentes cámaras de comercio a nivel nacional han discutido mucho por la gestión tributaria en el Ecuador, enfocándose principalmente en la obligación de pagar de manera anticipada el impuesto a la renta, a lo cual argumentan (Zavala et al., 2012), que este puede ser mejor invertido en la misma compañía de manera que permita alcanzar niveles de rentabilidad positivos, sobre los cuales se generará el impuesto a pagar por el año, aumentando incluso la carga fiscal anual de las empresas, pero al no contar con ese

capital, lo que se hace es reducir la posibilidad de mejorar los niveles de rentabilidad anuales.

Sobre el tema, el Gobierno Central se basa en el cumplimiento de lo expuesto en el Plan Nacional del Buen Vivir, objetivo 8, donde se argumenta que es necesario mejorar la distribución y redistribución de la riqueza: priorizando los impuestos directos y fortaleciendo la cultura tributaria, simplificando procesos, con incentivos tributarios y sancionando severamente la evasión tributaria (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013). Indicado esto, para el Economista Rafael Correa, Presidente del Ecuador, el cobro anticipado fue una medida adoptada por el Gobierno para luchar contra la evasión generalizada que existía en el país (Macías, 2016).

El presente artículo se enfoca en la recopilación y análisis de teorías e investigaciones respecto a la incidencia de los impuestos en la sostenibilidad de las PyME, siendo principalmente analizado el pago anticipado del Impuesto a la Renta, el cual desde sus inicios ha sido considerado por grupos empresariales como una barrera para el progreso, dado que los obliga a realizar un pago en base a cifras alcanzadas en el año anterior, sin tener conocimiento absoluto de lo que pasará el año en curso, y más aún, sin considerar la situación económica del país, con la cual se parte en el nuevo periodo.

DESARROLLO

Los impuestos

De la Garza (2000) define a los impuestos como aquella obligatoriedad y exigibilidad sobre la prestación tributaria, donde su presupuesto corresponde a una actividad del Estado referida al contribuyente y que se destina a cubrir gasto público.

Vitti de Marco (1934), autor clásico en el tema de tributos, manifestaba que el impuesto es una parte del ingreso del ciudadano, que es pagada al Estado con el fin de proporcionar servicios públicos. El autor profundiza indicando que estos, son tributos cuyo hecho imponible no se constituye por la prestación de un servicio, actividad u obra de administración, sino por negocio, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pone en manifiesto la capacidad contributiva de un sujeto de acuerdo al patrimonio poseído, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta.

Para analizar los impuestos es necesario retomar lo indicado por Adam Smith (1776) respecto a los principios elementales a los que toda norma o reglamentación tributaria debe sujetarse con el fin de garantizar un orden jurídico que no bloquee la productividad, sino más bien la aliente y promueva. Estos principios, que son hasta la fecha objeto de estudio y adaptación en diferentes países del mundo, son: justicia y proporcionalidad, certidumbre y certeza, comodidad, y economía.

Smith plantea que los contribuyentes dentro de una nación están obligados a colaborar para el sostenimiento del Gobierno de manera proporcional a sus capacidades, es decir, a sus ingresos, de tal forma que se garantice un cobro y pago justo y equitativo. A este principio, autores como Arrijoja (2000) destacan que además de la proporcionalidad cuantitativa, es importante que el cálculo de esa mayor aportación económica se haga de manera cualitativa, es decir, aplicando tarifas progresivas, que se muevan positiva o negativamente de acuerdo a los ingresos de los contribuyentes.

Esto permite evidenciar que tributariamente, muchos autores justifican la necesidad de que el contribuyente que más rentas genere, pues sea quien mayormente contribuya.

Sobre el principio de la justicia y proporcionalidad se establece también que se deben considerar los aspectos de generalidad y el de uniformidad (Smith, 1976), donde la generalidad responde a que el impuesto debe afectar a todas las personas que se encuentren en una situación igual a la señalada en la ley como hecho generador del impuesto, excepto quienes carezcan de capacidad económica¹. Por su parte la uniformidad establece que todas las personas deben ser iguales frente al tributo.

Por su parte Sommers (en Arrijoja, 2000) manifiesta que los contribuyentes deberán pagar el impuesto de acuerdo al beneficio recibido por el ente gubernamental por el pago de los mismos, siendo su aporte solamente visible en aquellos casos donde el impuesto vaya destinado exclusivamente a determinado proyecto estatal.

Sobre la uniformidad, Mill (1848) un precursor del estudio de los tributos, manifestaba que hay que considerar la teoría del sacrificio, donde se indica que si los ingresos provienen de distinta fuente o han sido el resultado de distinto sacrificio, pues entonces la carga tributaria a pagar debería ser también distinta, la uniformidad del impuesto requiere que se trate igual a situaciones similares y diferente a situaciones desiguales.

Otro de los principios propuestos por Smith (1976) es el de la certidumbre, el cual establece que los impuestos deben tener como característica la fijeza en sus elementos esenciales: objeto, sujeto, exenciones, tarifa, época de pago, infracciones y sanciones, con el fin de evitar que presenten actos arbitrarios por parte del ente de control. Bajo este principio no existe justificativo del pago anticipado del impuesto a la renta, ya que el anticipo fija un valor en un momento donde se desconoce la renta a generar durante el periodo fiscal, solo se realiza un estimado, y bajo este estimado se establece una fecha anticipada de pago. Es decir, se cobra sobre un monto no generado, y a una fecha anticipada, incumpléndose los elementos esenciales. Delgadillo (2001) manifestaba que el impuesto pagado por los individuos debe ser siempre cierto y no arbitrario, dado que lo incierto genera abuso, y favorece a los actos corruptos.

La comodidad es otro de los principios expuestos por Smith (1976), el cual consiste en que los impuestos deben recaudarse en la época y en la forma en las que es más probable que convenga su pago al contribuyente, lo cual significa que la fecha que se establezca para el cobro del impuesto, debe ser en atención a la naturaleza del gravamen, la más apropiada y que de ventajas al contribuyente para realizar el pago.

Analizando lo indicado respecto al principio de la comodidad, el pago anticipado de un impuesto no está justificado, ya que al realizarlo no se está estableciendo una fecha adecuada, apropiada y ventajosa para el contribuyente, la misma que debería establecerse al final del periodo fiscal, cuando se conoce en realidad la renta generada o no generada y sobre esta se puede proceder al cálculo real del impuesto.

¹ Smith consideraba que una persona poseía capacidad contributiva o económica se percibía ingresos o rendimientos por encima del mínimo de subsistencia.

Otro de los principios expuestos por Smith (1776) es el de la economía, el cual se refiere a que el rendimiento del impuesto debe ser lo mayor posible, y para ello la recaudación no debe ser onerosa, es decir, que el resultado de la diferencia entre la suma recaudada y la que realmente ingrese a las cuentas del Estado debe ser la menor posible. A esto, el autor Einaudí (1912) manifestaba que cuando el costo de la recaudación sobrepasa el 2% del rendimiento total del impuesto, éste es incosteable. Manautou (1979) coincide indicando que para que un impuesto justifique su existencia debe ser productivo y con un elevado rendimiento.

Como se puede analizar de los principios de Smith y lo aportes de otros autores clásicos, las bases de las finanzas públicas, en lo que respecta a impuestos, ha sido estudiada profundamente, lo cual ha generado en los principios elementales, el marco dentro del cual se debería regir el orden tributario de una nación, es decir, toda nueva norma tributaria debe ser primero analizada en torno a los elementos propuestos por Smith.

Por su parte, Flores (1995) manifiesta que toda nueva norma tributaria debe considerar, de manera relativa, lo expuesto por Wagner (1880) dentro del Tratado de las Ciencias de las Finanzas, principalmente en lo referente a los principios de imposición en cuatro grupos: política financiera, economía pública, equidad, y administración fiscal.

Estos principios establecen que los impuestos deben generar suficiente ingreso al Estado para suplir las necesidades de presupuesto de un periodo, siempre que esto no pueda suplirse por otras vías y además, que es importante que la administración fiscal fije adecuadamente la imposición, la misma que debe ser cómoda y debe tender a disminuir los gastos de la recaudación de los impuestos (Flores, 1995).

Flores (1995) coincide con Smith (1976) al indicar que la obligación fiscal nace al momento en que se ha realizado el presupuesto de hecho previsto por la ley impositiva, es decir, cuando hay un hecho generador. En ese momento surgen el sujeto activo (Estado) y el sujeto pasivo (contribuyentes).

El impuesto a la renta

En la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno en el Ecuador (LORTI), se establece el impuesto a la renta global generado por personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades nacionales y extranjeras en un periodo fiscal determinado, indiferente si las rentas se producen en el Ecuador o si estas se producen en el exterior, habitando el beneficiario en Ecuador (LORTI, 2009).

Base imponible

De acuerdo a la LORTI:

“la base imponible es el resultado de la diferencia entre los ingresos gravables, ya sean estos ordinarios o extraordinarios, de las deducciones legalmente establecidas, como es el caso de devoluciones, descuentos, costos, gastos y demás devoluciones que se imputen de los ingresos”.

Esto quiere decir que, a los ingresos gravables percibidos por el contribuyente, ya sea este, persona natural o jurídica, se le restarán los valores por deducciones amparadas por la ley, para así poder obtener la base sobre la cual se calculará el impuesto a pagar, base imponible.

El pago anticipado del impuesto a la renta

Aspectos legales

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 98 de la LORTI:

“los sujetos pasivos quienes tienen la obligación de realizar el pago del anticipo del impuesto a la renta son las personas naturales, sucesiones indivisas, obligadas o no a llevar contabilidad, empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, y demás sociedades”.

La realización de este pago se fundamenta en el hecho generador del Impuesto a la Renta, lo cual se encuentra establecido en los siguientes artículos de la LORTI:

Art. 1.- Objeto del impuesto. - Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 4.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Aquellos sujetos pasivos que se encuentren obligados a llevar contabilidad, deberán pagar el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

Art. 41.- Pago del impuesto. - Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

1. El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;
2. Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

Plazos para declarar el anticipo

Las fechas de vencimiento para la realización del pago del anticipo se pueden encontrar en el Art. 77 del Reglamento a la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, RALORTI.

El monto a pagar por los contribuyentes por anticipo de impuesto a la renta va a ser igual a:

- a) Para aquellos contribuyentes enunciados en el literal a) del artículo precedente: estos cancelarán un monto que equivalga al anticipo que fue determinado en la declaración del impuesto a la renta.
- b) Para aquellos contribuyentes que se definen en el literal b) del artículo precedente: un monto que es igual al anticipo que se determina por los sujetos

pasivos en la declaración del impuesto a la renta menos las retenciones de impuesto a la renta realizadas al contribuyente durante el periodo fiscal anterior al pago del anticipo.

El valor que resulte debe ser pagado en dos cuotas de igual valor, de acuerdo, al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), o de la cédula de ciudadanía.

En los casos en los que la fecha de vencimiento coincide con días de descanso obligatorio o feriados, será pasada al día hábil posterior.

La liquidación del saldo del anticipo pagado, deberá ser pagada dentro de los plazos que se establecen para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con la correspondiente declaración.

El pago del anticipo del impuesto se pagará en las fechas señaladas y no será necesario emitir títulos de crédito o de algún otro tipo por parte de la Administración.

En caso de que el contribuyente no pague el valor del anticipo en las fechas establecidas, el Servicio de Rentas Internas realizará el cobro mediante coactiva, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario.

Cálculo del anticipo

Personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, y demás sujetos que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual

		Fórmula		Valor	Fecha de presentación de la declaración donde consta el valor	Formulario
A	Impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal (año anterior) 2011		=	460	Marzo 2012	102 A
B	Retenciones en la fuente que le efectuaron en el ejercicio fiscal (año anterior) 2011		=	90	Marzo 2012	102 A
C	Anticipo del Impuesto a la renta determinado para el ejercicio fiscal corriente. 2012	$A \times 50\% - B$	=	140	Marzo 2012	102 A
					Fecha de pago de la cuota del anticipo	
D	Primera cuota del anticipo del Impuesto a la Renta para el ejercicio fiscal 2012	(C/2)	=	70	Julio del 2012	115
E	Segunda cuota del anticipo del Impuesto a la Renta para el ejercicio fiscal 2012	(C/2)	=	70	Septiembre de 2012	115

Tabla 1. Cálculo para determinar el anticipo del Impuesto a la Renta personas naturales
Fuente: SRI. Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno

Ejemplo para personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, y sociedades:

		Fórmula		Valor	Fecha de presentación de la declaración donde consta el valor	Formulario
A	Total Activo del ejercicio fiscal (año anterior) 2011		=	25.000	Marzo o Abril del 2012	101 o 102
B	Total Patrimonio del ejercicio fiscal (año anterior) 2011		=	14.000	Marzo o Abril del 2012	101 o 102
C	Total Ingresos Gravables a efecto del impuesto a la renta del ejercicio fiscal (año anterior) 2011		=	19.500	Marzo o Abril del 2012	101 o 102
D	Total Costos y Gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta del ejercicio fiscal (año anterior) 2011		=	12.700	Marzo o Abril del 2012	101 o 102
E	Anticipo del Impuesto a la renta determinado para el ejercicio fiscal corriente. 2012	$(A \times 0,4\%) + (B \times 0,2\%) + (C \times 0,4\%) + (D \times 0,2\%)$	=	231,40	Marzo o Abril del 2012	101 o 102

F	Retenciones en la fuente que le efectuaron en el ejercicio fiscal (año anterior) 2011		=	140,00	Marzo o Abril del 2012	101 o 102
					Fecha de pago de la cuota del anticipo	
G	Primera cuota del anticipo del Impuesto a la Renta para el ejercicio fiscal 2012	$(E-F) / 2$	=	45,70	Julio del 2012	115
H	Segunda cuota del anticipo del Impuesto a la Renta para el ejercicio fiscal 2012	$(E-F) / 2$	=	45,70	Septiembre de 2012	115
I	Tercera cuota del anticipo del impuesto a la renta para el ejercicio fiscal corriente (2012)	$(E-G-H)$	=	140,00	Marzo o Abril del 2013	115

Tabla 2. Cálculo para determinar el anticipo del Impuesto a la Renta personas jurídicas
Fuente: SRI. Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno

Una vez analizados los aportes de autores clásicos y actuales respecto a la gestión tributaria pública, específicamente en torno al pago anticipado del impuesto a la renta, se pueden establecer ventajas y desventajas generales del mismo, para luego analizarlas desde el ámbito empresarial:

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> • Este impuesto se grava sobre la base de ingresos, por lo tanto pagan más los que ganan más y menos los que ganan menos. • Dado que no todas las personas realizan consumos en las mismas proporciones, el impuesto a la renta es más equitativo que el impuesto a los consumos. • Permite la redistribución equitativa de los recursos hacia la sociedad. • Las empresas pueden evitar atrasos o incumplimientos de pago del impuesto a la renta dado que una parte es pagada por anticipado, quedando solo un saldo a pagar (de ser acertada la proyección) al final del periodo fiscal. • Las empresas pueden trabajar sobre metas más ambiciosas que le permitan alcanzar e incluso sobrepasar los valores proyectados para el pago del impuesto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Desincentiva la inversión privada nueva. • Desincentiva la inversión en aspectos privados en marcha y que se alinean con las políticas del Gobierno en lo que respecta al tema de desarrollo económico. • Resta liquidez a las empresas. • Se calcula sobre valores aun no percibidos y en fechas no acordadas. • Puede generar incluso endeudamiento de la empresa por tratar de pagar un anticipo del impuesto con dinero con el que no se cuenta a un determinado periodo.

Tabla 3. Ventajas y desventajas del pago anticipado del Impuesto a la Renta

Fuente: elaboración propia

Como se puede analizar en la tabla 3, se pueden generar ventajas de este pago anticipado que permitan a la empresa privada planificar mejor sus actividades dentro del año, de manera que este pago no afecte al flujo de efectivo necesario para cancelar el anticipo. A continuación, se analiza cada ventaja y desventaja establecida:

Si bien es cierto, el impuesto a la renta se grava sobre la base de ingresos, por lo que pagan más los que ganan más y menos los que ganan menos, no implica una justificación para el anticipo, ya que el problema yace en que se realicen cálculos proyectados sobre valores pasados, sin considerar que, aspectos internos o externos pueden cambiar la situación económica del país, y afectar la economía de las empresas y los consumidores, como sucede año a año con el fenómeno del niño, o eventualmente con los terremotos, y a pesar de eso es obligatorio el pago anticipado del impuesto.

Al estar el impuesto calculado sobre la base de los ingresos permite generar valores a pagar proporcionales, que aumenten o disminuyan de acuerdo al comportamiento del mercado dentro del cual la empresa se desempeña, es decir el cálculo no es desproporcional, siempre va acorde al historial financiero de la empresa, buscando generar condiciones que no la desfavorezcan.

Recibido: Enero 2017. **Aceptado:** Abril 2017
 Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES

Un Gobierno que recauda fondos desde las empresas establecidas de manera local, nacional o internacional puede invertir y distribuir ese dinero en la sociedad como obra pública. Aspectos como: vías, accesos, hospitales, escuelas, telecomunicaciones, entre otros son temas que generan dinamismo y fuentes de empleo que indirectamente podrían repercutir de manera positiva en el aparato económico nacional, dado que mejora la calidad de vida de la población, la misma que luego genera mayor consumo en su localidad.

Otra ventaja es que el pago anticipado disminuye el monto a pagar al final del periodo fiscal, en los casos donde el nivel de renta generado sea igual o mejor que la proyección realizada para el cálculo del pago del anticipo, lo cual permite a la empresa pagar el saldo con mayor facilidad al final del periodo, evitando caer en atrasos o morosidad que pudiera traer mayores problemas con los entes de control tributario.

La proyección de la renta a generar, sobre la cual se calcula el monto a pagar por anticipo del impuesto, debe motivar a la empresa a establecerse metas más ambiciosas el año en curso, metas que le permitan alcanzar mínimo el valor de renta utilizado para el cálculo, lo cual a su vez obligará a planificar de mejor manera sus actividades, haciéndola más competitiva e impulsándola hacia su progreso.

Por el lado de las desventajas destaca que este pago anticipado, al verse como muchas veces por desconocimiento como un impuesto más a la empresa privada, desmotiva a nuevos emprendedores a ingresar al mercado, a pesar de las excepciones existentes para ciertos nuevos emprendimientos donde se lo exime del pago por cinco años si es que el emprendimiento se alinea a ciertas políticas gubernamentales. La escasa socialización de estas excepciones suele mantener la desmotivación a los nuevos emprendedores.

Destinar dinero al pago anticipado del impuesto a la renta merma recursos en la empresa que pueden ser destinados a inversiones o gastos de publicidad que le permitan generar mayor renta al final del año, siendo esto percibido como una barrera al crecimiento del sector privado.

La liquidez necesaria para solventar gastos cotidianos de las empresas muchas veces se ve perjudicado por destinar recursos al pago anticipado del impuesto, lo cual genera preocupación al interior de la empresa, especialmente en la micro y pequeña empresa, la cual debe generar una mejor negociación con sus proveedores.

Como se analizó teóricamente, el pago de impuesto sobre una renta aun no generada, en un tiempo no adecuado y sin establecer aspectos de comodidad al contribuyente, está muy alejado a la establecido por Smith (1976) en los principios elementales de toda norma o reglamentación tributaria, generando inconformidad general.

Finalmente en aquellos casos donde la empresa no presente liquidez suficiente para el pago anticipado, la empresa podría recurrir a endeudamiento para su cumplimiento, lo cual a su vez eleva el gasto por carga financiera y disminuye su capacidad de endeudamiento para obtener recursos destinados a mejorar aspectos como la productividad, publicidad, infraestructura, equipamiento, entre otros.

CONCLUSIONES

El análisis teórico realizado respecto a los impuestos presenta argumentos que no justifican la obligación de un pago anticipado sobre una renta que todavía no ha sido generada, y en tiempos no adecuados, lo cual además tiene un efecto de incomodidad (como principio elemental) sobre el contribuyente, lo que a su vez tensiona al aparato económico privado.

Sin embargo, es también importante indicar, que si se realiza un análisis desde el punto de vista estatal, es decir en una posición gubernamental, este pago anticipado disminuye los índices de morosidad y permite al gobierno contar con recursos para continuar con la obra pública, la cual es un importante dinamizador de la economía nacional que afecta indiscutiblemente a la empresa privada.

Es importante considerar que la fórmula utilizada para el cálculo no toma en consideración aspectos macro y micro económicos que pueden afectar el rendimiento de la empresa en el año en que se paga el anticipo, así como algún índice de competitividad que permita tener una idea de la situación del mercado dentro del cual se desenvuelve, aspectos externos que sin lugar a duda afectarán el nivel de renta al final del periodo.

Luego de analizar las desventajas de este pago para la empresa, y las ventajas para la obra pública nacional, se podría establecer y socializar el direccionamiento que se le dará a los montos recaudados, considerando obras o políticas que beneficien directa y positivamente a la empresa privada, por ejemplo, zonas francas, ruedas de negocio, mayor y mejor acceso al crédito, participación en ferias, facilidades o becas para el intercambio de experiencias y conocimientos en el exterior dirigido para gerentes o técnicos en diferentes ramas, exigencia en el pago puntual a las empresas proveedoras del estado, devolución del IVA a los municipios exigiendo que esa devolución se utilice para el pago a proveedores impagos, entre otras acciones que mejoren la percepción de la empresa privada respecto a este anticipo.

Sería importante enfocar futuras investigaciones hacia una propuesta de fórmula para el cálculo del anticipo, considerando índices de competitividad, inflación, riesgo país, entre otros elementos externos que afectan directa o indirectamente a los negocios.

REFERENCIAS

- Arriola, V. (2000) derecho Fiscal. Editorial Themis. México, p. 209.
- De la Garza, S. (2000) Derecho Financiero Mexicano. Editorial Porrúa. Decimoctava edición. México.
- Delgadillo, L. (2001) Principios de Derecho Tributario. Editorial Limusa. México. Pag: 69 - 70
- Einaudi L. (1912), Lezioni di scienza delle finanze, Torino, Bono, 170 p.
- Flores, E. (1995) Finanzas Públicas Mexicanas. Editorial Porrúa, México, 1995, p. 137.

- Galarza, M. (2016) Anticipo del impuesto a la renta y su incidencia en la sostenibilidad de las pequeñas y medianas empresas de la ciudad de Babahoyo. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.94, de diciembre 23 de 2009.
- Macías, V. (2016) El Anticipo del Impuesto a la Renta fue adoptado para evitar las evasiones. El Ciudadano. Obtenido de: <http://www.elciudadano.gob.ec/el-anticipo-del-impuesto-a-la-renta-fue-adoptado-para-evitar-las-evasiones/>
- Manautou, E. (1979) Introducción al estudio del derecho tributario Mexicano. Universidad Autónoma de San Luis de Potosí. México. Pag: 38.
- Mill, J. (1848) Principios de economía política: con algunas de sus aplicaciones a la filosofía social.
- Ministerio de Industrias y Productividad (2013) Revista País Productivo.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (2013) Plan Nacional del Buen Vivir. Objetivo 8. Recuperado de: <http://www.buenvivir.gob.ec/38#tabs2>
- Servicio de Rentas Internas (s/f) Pymes. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/de/32>. El 11 de noviembre del 2016.
- Servicio de Rentas Internas (2014) Guía práctica para la declaración del impuesto a la renta.
- Servicio de Rentas Internas (2015) Guía práctica para la declaración del impuesto a la renta para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y aplicación de los gastos personales. Ejercicio fiscal 2015 declarado en el 2016.
- Servicio de Rentas Internas (2016) Rendición de cuentas periodo 2015, Dirección Zonal 5.
- Smith, A. (1776) An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations. Editorial W. Strahan & T. Cadell. Londres
- Sommers, H. Cit. por Arrijoa Vizacaino, Adolfo. (2000) pág. 209
- Vitti de Marco, A. (1934) Principios de economía financiera.
- Wagner (1880) dentro del Tratado de las Ciencias de las Finanzas.
- Zavala, V. et al (2012) PYMES: Contribución clave en la economía. Revista Ekos, Unidad de Análisis Económico e Investigación Ekos Negocio, Noviembre 2012. p: 34-40